

Regidores a los quales  
 cada uno de por sí o con poder y comisión en  
 forma para que entienda y provea lo que a esto  
 se requiere y se haga con la mayor comodidad  
 y condiciones que pudieren y de lo que se oieren  
 y trataren lo acordando y en la real ciudad  
 de Parí que se entienda y provea lo que con  
 utilidad y provecho de ella se oieren y con dolo  
 nes como asignar y dar que sea a diez años  
 el remate y que se despaese que qui si tova  
 y malle a esto se pague en la ciudad de  
 Parí y de los que de la comarca se oieren con  
 propio acosto de esta ciudad que pague el ma  
 yor como a pie de los que los comisarios  
 con su certificación se despaese a esto  
 se despaese en la ciudad de Parí

- Rentas y mandaron las rentas de esta ciudad que  
 de propios y campos y guerra y almodiafiales de pueras  
 y las salinas y almotacenafe  
 y Parí y Señores de Parí  
 y el cañal de matadero y mancerias  
 y las casas de la ciudad y la canilla de los bal  
 dios  
 y el condado de Oveja y Pesos de pescado  
 y las tiendas de la plaza  
 y las queales de las rentas sea mienta

